



Gobierno de
CHILE
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO/
EGE..bss.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

004524

13 JUL 2010

VISTOS:

- a) La solicitud de doña **MARIA CELIA REVECO BASAURE**, de fecha Mayo de 2010, mediante la cual solicita la cancelación y alzamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar constituidas sobre el inmueble de su propiedad, ubicado en la Comuna de Pudahuel, sitio N° 36, manzana B, de calle Primavera N° 869, cuyas inscripciones se practicaron a fs. **25.874 N° 13.390** y a fs. **22.680 N° 13.230**, ambas del año **1995** de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**.
- b) Que la hipoteca y prohibición que gravan el inmueble del solicitante, tiene su origen en un préstamo aprobado por el Servicio, en el marco del Programa Vivienda Progresiva, Modalidad Privada, Construcción de Segunda Etapa.
- c) El Ord. N° 001072, de fecha 24 de Mayo de 2010, del Departamento Gestión de Pagos de Subsidios, informa que el interesado registra obtención de beneficios con marca de Vigente No Pagado.
- d) El Ord. N° 000681, de fecha 20 de Mayo de 2010, del Departamento Normalización Deudas, informa que la solicitante, en relación a la hipoteca por 30 UF, no figura incorporada al sistema Cartera Hipotecaria, por lo que el crédito no ha sido cobrado, ni reintegrado al Servicio.
- e) Que de los antecedentes señalados precedentemente, se desprende que si bien hubo una obtención de beneficios, nunca fueron aplicados al Programa de Subsidio Segunda Etapa, y como consecuencia de ello, carece de objeto mantener la hipoteca y la prohibición cuya cancelación se solicita.
- f) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- g) El D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los Serviu, la Resolución N° 353 (V. y U.), de 2010 que me nombra Subdirector Jurídico y las facultades que me delega la Resolución Exenta N° 5696 de 2008, de la Dirección, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- Procédase a cancelar la hipoteca y alzar la prohibición que afectan al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.

El Departamento Jurídico extenderá la correspondiente escritura de cancelación y alzamiento de prohibiciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL MARAMBIO ORTIZ
ABOGADO
SUBDIRECTOR JURÍDICO

CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

DISTRIBUCION: Destinatario – Subdirección Jurídica – Departamento Jurídico – Depto. Gestión de Pago de Subsidios - Sección Secretaría General Ministro de Fe – Sección Partes y Archivo.

Sres. Departamento Jurídico, Serviu Metropolitano:

Santiago, Mayo de 2010

Paso a detallar mi caso:

En el año 1995 postule a un subsidio de ampliación 2° etapa, el 16 de marzo, para esto se formo un comité, que personas que queríamos lo mismo , resulta que se nos adjudico, y le dieron este proyecto al señor JUAN URTUBIA G, el 23 de marzo, las obras comenzaron sin problema , pero de un momento a otro las obras se detuvieron, retiraron herramientas y desaparecieron, dejando al grupo de personas con sus casa a media, por esto la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, rechazo y no otorgo la recepción final , a dichas construcciones .

Solicito comenzar una investigación, para así poder saber si el Serviu le cancelo a esta persona o no, y posterior a esto, pido a ustedes que alcen la prohibición que pesa en mi casa.



MARIA CELIA REVECO BASAURE

RUT 7.983.603-2

celulos 99728245



Gobierno de
CHILE

SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

Shi. Bente ...

001072

ORD.: N° _____

ANT.: Su Ordinario N° 786 de fecha 18 de mayo de 2010

MAT.: Da respuesta e informa

25 MAYO 2010

24 MAYO 2010

SANTIAGO,

A : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DE : JEFE DEPARTAMENTO GESTIÓN PAGOS DE SUBSIDIOS (S)

Por Ordinario citado en el Antecedente, solicita se informe respecto de la actual situación en que se encontraría un crédito que este Servicio habría otorgado a doña **MARÍA CECILIA REVECO BASAURE, cédula de identidad N° 7986603-2**, quien solicita el alzamiento de la Hipoteca y Prohibición SERVIU que gravan la propiedad ubicada en la comuna de Pudahuel, sitio 36 manzana B calle Primavera N° 869.

Sobre el particular, puedo informar a Usted que revisados los Registros Computacionales, la Sra. Reveco Basaure figura en el Registro RUKAN con dos beneficios asociados a Marginalidad Habitacional, uno correspondiente a la asignación de un Sitio Urbanizado con Caseta Sanitaria ubicado en calle Primavera N° 869, Santa Victoria del llamado 0° del año 1900 y otro correspondiente a una Segunda Etapa del 2° llamado del año 1900, ambos beneficios con marca de Vigente No Pagado.

Agresión que no aplica

En orden a determinar si se cursó o no un crédito Hipotecario SERVIU a favor de la interesada, puedo informar a Usted que no existen antecedentes en este Departamento que den cuenta de la solicitud y posterior curso de un crédito complementario SERVIU. Asimismo en el Departamento de Normalización de Deudas no existen antecedentes que indiquen la existencia de alguna obligación para con el Servicio de la interesada. (Se adjunta cartola).

Saluda atentamente a Usted,



GUILLERMO STACKWITZ JOHNSTONE
ADMINISTRADOR PUBLICO

JEFE DEPARTAMENTO GESTIÓN PAGOS DE SUBSIDIOS (S)

Incl. : Lo indicado.

Jaff
JAFF

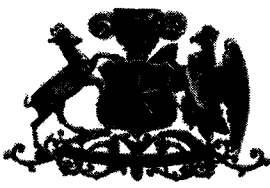
DISTRIBUCIÓN

Destinatario

Depto. Gestión Pagos de Subsidios, Oficina de Partes, Archivo.

(20-05-2010)

Copia interesado.



GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE
VIVIENDA Y URBANISMO
SERVIU METROPOLITANO

24 MAYO 2010

He Bala Solozar
24 MAYO 2010

ORD. N° 000681

ANT. : Su Ord. N° 782 de 17.05.2010.

REF. : Informa situación de deuda.

SANTIAGO,

20 MAYO 2010

A : SR. JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

DE : JEFE DEPTO. NORMALIZACION DEUDAS

Me refiero a su documento de Ant., por el cual solicita se informe, si el crédito de 30 U. F. otorgado a doña María Celia Reveco Basaure, 7.849.627-4, originado por un mutuo 2º Etapa Vivienda Progresiva, se encuentra vigente de pago o fue reintegrado al Servicio.

Al respecto, me permito informar a Ud., que doña María Reveco Basaure, nunca fue ingresado al Sistema Cartera hipotecaria, por lo que el crédito no ha sido cobrado, ni reintegrado al Servicio.

Saluda atentamente a usted,



JGV.

DISTRIBUCION:

Destinatario; Depto. Normalización Deudas, Archivo.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00
www.serviurm.cl

D.JGORNALL R. B.565395 C.4343324 1/3

**CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES Y
DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR.**

Del inmueble inscrito a Fojas 1751 Número 1022 del Registro de Propiedad del año 1988 ubicado en la comuna de PUDAHUEL que corresponde a Sitio N° 36 de la manzana B.correspondiente a la calle Primavera N° 869, de propiedad de REVECO.BASAURE.MARIA.

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES

Revisados los Indices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo UNA inscripción(es) vigente(s).-

HIPOTECA : a Fs. 25874 Nro. 13390 del Año 1995 en favor de Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano por 30 U.F.

REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante TREINTA años los Indices del Registro de Interdiciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho periodo TRES inscripción(es) vigente(s).-

- 1) PROHIBICION : a Fs. 1901 Nro. 946 del Año 1988 en favor de Ilustre Municipalidad de Pudahuel. de gravar, enajenar ni arrendar sin autorización del acreedor. ni dar otro destino que no sea habitacional.
- 2) PROHIBICION : a Fs. 22680 Nro. 13230 del Año 1995 en favor de Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano de gravar y enajenar sin autorización del acreedor.
- 3) PROHIBICION : a Fs. 22680 Nro. 13231 del Año 1995 de enajenar por el plazo de 5 años, sin autorización del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, poder su uso y goce, darle otro destino que no sea exclusivamente habitacional ni destinaria a vivienda de recreación o veraneo.

Santiago, 3 de marzo del año 2010

Derechos \$ 6.600.-



10F7-7E96-0C1D-109D
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Consulte validez en www.brs.cl

